



Resolución Jefatural

N° 5022 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 21 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 370-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, el Informe N° 8687-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 8 del Acta de Sesión N° 60-2018-CEB del Comité Especial de Becas y el Acuerdo N° 35 del Acta de Sesión N° 90-2018-CEB, el Informe N° 5434-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 26126-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desapruaba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TECSUP es 13 con fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°1341-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE se aprobó la primera relación de 205 becarios de la Beca para poblaciones Vulnerables y Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva-VRAEM-Convocatoria 2017, entre los cuales fue adjudicado el señor Ademir Ponce Quinto, con DNI N°75933197, para seguir estudios en la carrera de Administración Industrial en operaciones Agroindustriales en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TECSUP;

Que, mediante el Informe N° 5434-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas trasladada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, donde se comunica que el becario Ademir Ponce Quinto ha desaprobado el módulo de formación técnico productiva al haber obtenido una nota de 10, según se acredita en la Boleta de Notas del módulo de formación en Administración Industrial de operaciones Agroindustriales emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TECSUP;

Que, mediante el Acuerdo N° 8 del Acta de sesión N° 60-2018-CEB, de fecha 08 de agosto de 2018 y el Acuerdo N° 35 del Acta de sesión N° 90-2018-CEB, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Comité Especial de Becas indica que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Ademir Ponce Quinto, con DNI N° 75933197, *“ha desaprobado sus estudios en el módulo de formación “Administración Industrial en Operaciones Agroindustriales” según la comunicación enviada por TECSUP, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.3 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual hace referencia que, si la IES además de la nota mínima, aplica otros criterios que desaprobaban al becario al final del periodo académico, también se concediera desaprobado por el PRONABEC”*, y al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca para poblaciones Vulnerables y Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva-VRAEM-Convocatoria 2017;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la "Beca para poblaciones Vulnerables y Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva-VRAEM-Convocatoria 2017 otorgada al señor Ademir Ponce Quinto, identificado con DNI N° 75933197, mediante Resolución Jefatural N° 1341-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, por desaprobado el Módulo de Formación de Administración Industrial en Operaciones Agroindustriales en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado TECSUP.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley al referido señor antes indicado, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas